PRÓRROGA No. 2 CONTRATO IDPC-CO-383-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO PATRIMONIAL 2023

CONTRATANTE	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
NIT	860.506.170-7
ORDENADOR DEL GASTO DESIGNADO	**MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTINEZ**, Subdirectora de protección e Intervención del Patrimonio
CEDULA ORDENADOR DEL GASTO	39.791.978 de Bogotá D.C
FACULTAD PARA CONTRATAR	Nombramiento a través de Resolución No. 134 de 30 de marzo de 2020 y posesionada con Acta No. 005 de 1 de abril de 2020 y Resolución para contratar No. 598 del 12 de julio de 2024.
OBJETO	COD: 521. Contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste la fase de obra civil del proyecto de intervención del auditorio principal la fundación Gilberto Álzate Avendaño como un escenario para la producción de espectáculos públicos de las artes escénicas, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad
CONTRATISTA	CONSORCIO PATRIMONIAL 2023
NIT:	901.783.973-9
REPRESENTANTE	HECTOR YEZID FORERO SUÁREZ
C.C.	79.729.319
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 de diciembre de 2023
PLAZO INICIAL:	*Que el plazo de ejecución de este contrato es de SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el plazo establecido comprende la Fase I de revisión Técnica de diseños y Fase II de ejecución de las obras civiles*
FECHA DE INICIO:	15 de enero de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	14 de julio de 2024
PRÓRROGA No 1	Un (01) meses
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	14 de agosto de 2024
VALOR INICIAL:	DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($2.661.432.524) M/CTE, IVA INCLUIDO) incluidos todos los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PRÓRROGA No. 2 CONTRATO IDPC-CO-383-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO PATRIMONIAL 2023

ADICIÓN No. 1	TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($366.193.962) incluido IVA.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRES MIL VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.027.626.486) incluidos los impuestos de ley a que haya lugar que conlleven la celebración y ejecución total del contrato.
INTEVENTOR	CONSORCIO INTERFUGA en virtud de contrato IDPC-CI-385-2023
SUPERVISOR	SAHIDY PASTRANA MORALES

CONSIDERACIONES:

1) Que mediante memorando de radicado No. 20243070137323 del 13 de agosto de 2024, el cual hace parte integral del presente documento, la ordenadora del gasto y supervisora del contrato **IDPC-CO-383-2023**, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica modificar el mencionado contrato, justificando lo siguiente:

> *"En mi calidad de ordenadora del gasto y, en compañía de la supervisión del contrato citado en el asunto, de manera atenta solicitamos adelantar los trámites correspondientes para surtir las modificaciones solicitadas y aprobadas por la Interventoría Contrato No. IDPC-CI-385-2023 cuyo objeto es "Realizar la interventoría integral de la obra pública que tiene por objeto: "Contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste la fase de obra civil del proyecto de intervención del auditorio principal de la FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO como un escenario para la producción de espectáculos púbicos de las artes escénicas, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad", del Contrato de Obra No. IDPC-CO-383-2023 remite a su oficina la solicitud de prórroga al contrato de obra No. CO-383-2023 cuyo objeto corresponde a "Contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste la fase de obra civil del proyecto de intervención del auditorio principal la Fundación Gilberto Álzate Avendaño como un escenario para la producción de espectáculos públicos de las artes escénicas, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad" teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*
>
> *Al respecto se precisa los siguientes antecedentes:*
>
> *1. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC, y el CONSORCIO PATRIMONIAL 2023, dentro del proceso de Licitación Pública No. IDPC-LP-0022023, celebraron el contrato de Obra Pública No. IDPC-CO-383-2023, que tiene como objeto: "COD: 521. CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA FASE DE OBRA CIVIL DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN DEL AUDITORIO PRINCIPAL LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO COMO UN ESCENARIO PARA LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS, ACORDE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD".*

PRÓRROGA No. 2 CONTRATO IDPC-CO-383-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO PATRIMONIAL 2023

2. De conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato IDPC-CO-383-2023, y atendiendo la oferta presentada por el Contratista, se estipulo como valor del contrato la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($2.661.432.524) M/CTE, IVA incluido.

3. El 30 de mayo de 2024, fue aprobada a este contrato la adición No. 1 por valor del r $ 366.193.962,00 (trescientos sesenta y seis millones ciento noventa y tres mil novecientos sesenta y dos pesos), así mismo el 15 de julio del mismo año, se aprobó una prórroga por término de un (1) mes al contrato de obra IDPC-CO-383-2023, es decir hasta el 14 de agosto de 2024.

4. Actualmente cursa en el IDPC (Radicado 20242200135603 del 08-08-2024) la solicitud de incorporación presupuestal por valor de $1.269.797127, lo cual se destinará para realizar adición al contrato de obra IDCP-CO-383-2023 y al contrato de interventoría IDPC-CI-385-2023, esta adición será ejecutada durante la prórroga objeto de la presente solicitud.

Expuesto lo anterior y en concordancia con el debido proceso:

1. El día 22 de julio el CONSORCIO PATRIMONIAL 2023, mediante oficio IDPC-CO-CP-383-0116 radica al CONSORCIO INTERFUGA 2023 a cargo de la interventoría del proyecto, la solicitud de prórroga y adición No. 2 al contrato de obra por valor de $ 1.125.125.965.00 (mil ciento veinticinco millones ciento veinticinco mil novecientos sesenta y cinco pesos), al contrato No. IDPC-CO-383-2023, así como la aprobación de APU no previstos, mayores cantidades y una prórroga del plazo contractual en 3,0 meses. Esto con el fin de dar continuidad y feliz término a las actividades de obra, del proyecto de intervención del Auditorio principal de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño.

2. La solicitud del Consorcio Patrimonial 2023 fue radicada el día 26 de julio de 2024 por parte de la interventoría del proyecto a la supervisión de los contratos por parte del IDPC con asunto: "Solicitud de Adición No. 2 al contrato de obra No. CO No. IDPC-CO-383- 2023, aprobación mayores cantidades, ítems no previstos y Balance presupuesto y prórroga en tiempo".

3. El CONSORCIO INTERFUGA 2023 a cargo de la interventoría del proyecto, por medio de la comunicación Interfuga-051-2024 con radicado IDPC No. 20245110065732 del 26 de julio de 2024 recomienda a la supervisión del proyecto por parte del IDPC: "Esta interventoría estima conveniente y necesaria la presente modificación, por ello se permite recomendar a la supervisión, la necesidad de la aprobación de la solicitud presentada, por parte de la entidad, en virtud de la correcta ejecución y terminación final del objeto contractual." Lo anterior sustentado en: Lo anterior en el marco de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales en consonancia con lo establecido en el contrato de obra No. IDPC CO 383 -2023, CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL, numeral 4: "(…) Solicitar y justificar con la debida antelación y detalle a la Interventoría la adición de recursos, prórrogas, mayores cantidades de obra e ítems no previstos necesarios para la ejecución de la obra, cuando así se requiera. (…)" y el Contrato IDPC-CI-385-2023 – 2023, CLÁUSULA 6.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, TÉCNICAS: "(…) Verificar que la ejecución de las obras contratadas esté de acuerdo con el proyecto autorizado. Para cualquier variación de éste, deberá conceptuar y tramitar oportunamente, la solicitud de modificación para que el IDPC autorice formalmente el cambio. (…)

Lo anterior atendiendo a lo solicitado por parte del Consorcio mediante el oficio suscrito por el representante legal del CONSORCIO PATRIMONIAL 2023, donde solicita la prórroga y adición del contrato de obra, tal y como se registra en los documentos anexos a la presente, como complemento a lo anterior, se presentan por parte de la interventoría del proyecto las consideraciones y justificaciones en la comunicación con radicado IDPC No. 20245110065732 del 26 de julio de 2024:

1. "Esta solicitud de adición No. 2 al contrato, está fundamentada en el balance presupuestal que incluye las mayores y menores cantidades de obra y las nuevas actividades identificadas en los diferentes capítulos de acuerdo a las actualizaciones y ajustes arquitectónicos y técnicos que permiten cumplir con el objeto contractual y las actuales necesidades de la Entidad."

2. "Esta interventoría precisa que, en el desarrollo de los trabajos, se ha encontrado que lo existente difiere de los diseños resultantes del contrato de Consultoría, suscrito por FUGA, con el cual se realizó la formulación del proyecto, razón por la cual, se ha requerido hacer ajustes tanto en los diseños, así como en los procedimientos constructivos, no previsibles en los diseños recibidos".

3. "Las mayores cantidades de obra que se han encontrado a lo largo de la ejecución del proyecto, son fundamentales para dar continuidad al desarrollo del mismo, así como las actividades adicionales no previstas, que son requeridas y necesarias para la terminación de actividades y la satisfactoria ejecución del proyecto."

Algunas actividades donde se evidenciaron mayores cantidades:

- *Demolición de muros.*
- *Acero de refuerzo.*
- *Instalaciones hidráulicas y sanitarias.*
- *Sistema de agua contra incendio.*
- *Pisos y enchape.*
- *Estructura metálica.*
- *Mampostería.*
- *Instalaciones eléctricas.*

4. Entre las actividades no previstas y no ejecutadas, según análisis de precios unitarios presentados para aprobación, se destacan actividades del componente de Red contra incendio, eléctrico, ventilación mecánica, obra civil, etc. para un total, de 141 ítems no previstos.

- *NP eléctricos 49*

PRÓRROGA No. 2 CONTRATO IDPC-CO-383-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO PATRIMONIAL 2023

- *NP ventilación mecánica 34*
- *NP red contra incendio 33*
- *NP acústico 3*
- *NP obra civil 22*

Que de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera del contrato No. IDPC-CO-383-2023. Obligaciones específicas del contratista, se registró lo siguiente:

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:

(…)
"4. Solicitar y justificar con la debida antelación y detalle a la Interventoría la adición de recursos, prórrogas, mayores cantidades de obra e ítems no previstos necesarios para la ejecución de la obra, cuando así se requiera."

Lo anterior atendiendo a lo solicitado por el contratista de OBRA mediante el oficio suscrito por el representante legal del CONSORCIO PATRIMONIAL 2023, donde solicita la modificación del contrato de obra en prorroga, tal y como se registra en los documentos anexos a la presente:

1. Analizado el concepto impartido por la interventoría mediante comunicación Orfeo IDPC No 20245110065732 del 26 de julio del 2024, como ordenadora del gasto y en compañía de la supervisora del contrato de interventoría No. IDPC-CI-385-2023, consideramos que la justificación es suficiente y necesaria para la Entidad frente a la viabilidad de proceder con la prórroga al Contrato de Obra No. IDPC-CO-383-2023, a partir del aval dado por la interventoría, ya que esta última, tiene a su cargo el seguimiento jurídico, técnico, financiero, contable y administrativo del contrato de consultoría, a través de un equipo interdisciplinario contratado para tal fin.

2. Esto se sustenta bajo las disposiciones del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en el aparte pertinente señala:

"(…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (…)". Así mismo, en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: "Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".

3. Que el Estatuto de Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, ha establecido en los artículos 13 y 14, lo siguiente:

"ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se

regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.
Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia".

"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado."

4. De igual manera el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ha establecido que con base al principio de la autonomía de la voluntad entre las partes permite realizar las modificaciones a los contratos, siempre que estas no sean contrarias a la ley, a saber:

"ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

5. Respecto a los fines del estado la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado Radicación No. 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080) del 31 de agosto de 2011 resalta que:

"El objeto de los contratos que celebran las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de

PRÓRROGA No. 2 CONTRATO IDPC-CO-383-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO PATRIMONIAL 2023

otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual."

Por lo tanto, es deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación, en este caso permitir la ejecución de la misionalidad del IDPC.

6. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

7. La presente solicitud se realiza dando estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del IDPC, especialmente lo establecido en el numeral. 4.2.2 literal B. "Hacer seguimiento al cumplimiento de los plazos y/o fechas previstas en el cronograma de ejecución. El seguimiento del cronograma de ejecución permite verificar que el contrato se ejecute dentro de los términos previstos, así como determinar la necesidad de solicitar prórrogas, modificaciones o suspensión del Contrato".

Literal M "Estudiar y proyectar la justificación si hay lugar a tramitar adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones, terminación anticipada y presentarlas al ordenador del gasto por escrito con una antelación suficiente al vencimiento del contrato".

Numeral. 4.4.3 literal A "Emitir concepto sobre la viabilidad de las suspensiones, prórrogas, adiciones, modificaciones, cesiones o terminaciones anticipadas que requiera el contrato objeto de interventoría o supervisión de conformidad con las normas legales vigentes y suscribir las actas que se requieran en la ejecución del contrato".

En atención a los presentes considerandos, de manera atenta se solicita a la Oficina jurídica en el marco de las funciones asignadas, se adelante los siguientes trámites:

1. Realizar la prórroga al contrato de obra No. IDPC-CO-383-2023 por tres (3) meses, contado a partir del quince (15) de agosto de 2024 y hasta el catorce (14) de noviembre 2024.

Lo anterior, acogiendo la recomendación dada por la interventoría en la comunicación Interfuga-051-2024 con radicado IDPC No. 20245110065732 del 26 de julio de 2024 en la cual se indica también que:

1. "En razón a las anteriores consideraciones, esta interventoría estima conveniente y necesaria la presente modificación, por ello se permite recomendar a la supervisión, la necesidad de la aprobación de la solicitud presentada, por parte de la entidad, en virtud de la correcta ejecución y terminación final del objeto contractual."

Aclarando que la solicitud presentada, no modifica las condiciones generales del objeto contractual establecido."

Para el surtimiento del mencionado modificatorio se adjuntan la siguiente documentación soporte:

1. Comunicación No. No 20245110065732 del 26 de julio de 2024 con sus respectivos anexos."

2) Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2011, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[1]

3) Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir la presente modificación de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato **IDPC-CO-383-2023** por tres (3) meses, contados a partir del quince (15) de agosto de 2024 y hasta el catorce (14) de noviembre 2024.

SEGUNDA. GARANTÍAS: El contratista se compromete a modificar la vigencia de los amparos incluidos en la Garantía Única de Cumplimiento junto con las demás garantías que se hubieren otorgado, de conformidad con lo pactado en el contrato, dando cumplimiento a las normas vigentes sobre la materia.

TERCERA. DOCUMENTOS Y ANEXOS. - Hace parte integral de la presente, la solicitud con radicado 20243070137323 del 13 de agosto de 2024 y sus respectivos anexos.

[1] *Sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria.*

PRÓRROGA No. 2 CONTRATO IDPC-CO-383-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO PATRIMONIAL 2023

CUARTA PUBLICACIÓN. El presente documento se publicará en la plataforma SECOP II conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento requiere para su perfeccionamiento la aceptación de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

SEXTA. Las demás cláusulas del contrato de **IDPC-CO-383-2023,** que no hayan sido modificadas permanecerán incólumes.

Elaboró: Laura Isabela Motta - Abogada contratista Oficina Jurídica.
Aprobó: Sandra Janneth Rueda. Jefe Oficina Jurídica.